



Expediente:	051480239721
Radicado:	AU-01907-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/06/2024
Hora:	12:52:25
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 051480239721 reposa Auto con radicado N° AU-00585 del 01 de abril de 2022, en la cual Cornare da inicio a una solicitud de concesión de aguas superficiales, solicitada mediante radicado CE-03333 de febrero 25 de 2022, por la sociedad HYD KIWI S.A.S, Representada Legalmente por el señor Wilson Andrés Posada Echeverri.

Que, en atención a la solicitud, el día 29 de marzo de 2022, personal técnico de la Corporación, realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-167924, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-02245-2022, del 05 de abril de 2022, en el cual se concluyó que NO era factible conceder la concesión de aguas basado en los siguiente:

- *"...El concepto de usos del suelo emitido por La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial informa que el predio se encuentra en "CORREDOR SUBURBANO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS DE LA VÍA EL CARMEN DE*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

VIBORAL-EL SANTUARIO Y ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE y se encuentra afectado por ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL EEP (Acuerdo 250 de 2011-retiro Ronda Hídrica) y para el predio, el cultivo de flor de corte se encuentra clasificado como uso prohibido, toda vez que en la zona que presenta el predio de áreas para la producción agropecuaria sostenible, no cumple retiros a la fuente hídrica”.

- “Teniendo en cuenta que la actividad del cultivo de flor de corte para el predio identificado con FMI 020-167924 se encuentra clasificado como uso prohibido, no es factible otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas, en beneficio del predio identificado con FMI 020-167924”.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución con radicado N° RE-01476-2022 del 18 de abril del 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 18 de abril de 2022, se niega la concesión de aguas superficiales así:

- **“ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad HYD KIWI S.A.S, con Nit 900.570.211-7, representada legalmente WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 167924, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, dado que para el predio, el cultivo de flor de corte se encuentra clasificado como uso prohibido, toda vez que en la zona que presenta el predio de áreas para la producción agropecuaria sostenible, no cumple retiros a la fuente hídrica”.**

Que posteriormente una vez allegada nueva información sobre el trámite de concesión, dentro del expediente con número 051480240874, se emitió la Resolución con radicado RE-04183 del 28 de octubre del 2022, notificada por los medios electrónicos autorizados el día 02 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, a la sociedad HYD KIWI S.A.S, identificada con Nit 900.570.211-7, a través de su representante legal el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-167924, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, en un caudal total de 0.42 L/seg para Riego. Concesión otorgada por el término de 10 años. {

Que en la referida Resolución se advirtió que “Respecto al P.O.T y acorde al concepto de usos del suelo relacionado en el expediente N° 051480440805 del permiso de vertimientos, la actividad se considera como un uso establecido ya que se viene desarrollando desde el año 2002 y que, por lo tanto, el uso del suelo es permitido para cultivo de hortensias”, con lo cual se subsanó la razón por la cual fue negada la concesión inicialmente.

Que el 17 de mayo del 2024 funcionario adscrito a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó una visita a la empresa HYD KIWI S.A.S, Finca El Desquite, ubicada en el municipio del Carmen de Viboral. Con el fin, entre otras cosas, de verificar los requerimientos realizados en la Resolución RE-04183-2022 del 28 de

octubre de 2022, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas. De dicha visita se derivó el informe técnico con radicado número IT-02936 del 23 de mayo de 2024, en el que se concluyó que:

- *“La empresa HYD KIWI Finca El Desquite, dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en Resolución RE-04183-2022 de 28 de octubre de 2022, en torno a”:*
- ✓ *“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar de la quebrada sin nombre: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con base en los antecedentes, se debe archivar el expediente número **051480239721** debido a las siguientes razones:

La solicitud de concesión de agua superficiales presentada por la sociedad HYD KIWI S.A.S, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRY**, para el predio identificado con **FMI 020-167924**, ubicado en la vereda Rivera del municipio de **El Carmen de Viboral**, fue evaluada en su momento y resultó en una negación de la concesión de aguas superficiales mediante la Resolución N° **RE-01476-2022** del 18 de abril de 2022. Las razones principales incluyeron la clasificación del uso del suelo del predio como prohibido para el cultivo de flor de corte y el incumplimiento de retiros a la fuente hídrica, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Posteriormente, en el expediente número **051480240874**, dada la valoración de la nueva información aportada, se otorgó una concesión de aguas mediante la Resolución N° **RE-04183-2022** del 28 de septiembre de 2022, en la que se establecieron nuevas condiciones y requerimientos para la captación y uso del recurso hídrico. En una visita realizada el 17 de mayo de 2024, se verificó que la empresa **HYD KIWI S.A.S** Finca El Desquite cumplió con los requisitos establecidos en dicha Resolución, en tal sentido el control y seguimiento al uso del recurso hídrico se continuará realizando dentro del descrito expediente.

Así las cosas, en aras de garantizar la coherencia y claridad necesarias en las decisiones administrativas y dada la existencia de dos expedientes referentes a concesiones de aguas para la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, se procederá con el archivo del expediente **051480239721**, toda vez que en su contenido no existe

ninguna autorización ambiental vigente a la queda hacerse seguimiento. Se precisa que el nuevo expediente 051480240874 se mantiene activo.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución con radicado N° RE-01476-2022 del 18 de abril del 2022.
- Resolución con radicado RE-04183-2022 del 28 de octubre del 2022
- Informe técnico con radicado N° IT-02936 del 23 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051480239721**, de la sociedad **HYD KIWI S.A.S** identificada con Nit. 900.570.211-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El control y seguimiento al uso del recurso hídrico por parte de la sociedad, se continuará realizando dentro del nuevo expediente N° 051480240874.

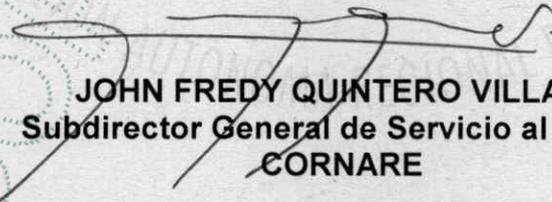
PARAGRAFO: 2°: La oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051480239721**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su representante legal el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 051480239721.

Fecha: 04 de marzo de 2024.

Proyectó: Lilibiana Ramirez.

Revisó: Andrés restrepo

Aprobó: John Marin.

Técnico: Jorge Ríos

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01